

## CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES Y LA BIBLIOTECA POPULAR JOSÉ MANUEL ESTRADA

En la Ciudad de Bernal, a los 3 días del mes de mayo de 2006, entre la Universidad Nacional de Quilmes, representada su Rector, Daniel Eduardo Gomez, con domicilio en la calle Roque Sáenz Peña 352, de la localidad de Bernal, Provincia de Buenos Aires, en adelante LA UNIVERSIDAD, por una parte; y la Biblioteca Popular de Bernal Centro José Manuel Estrada, representada por su Presidente, Pedro Rubén Corradi, con domicilio en la calle 25 de Mayo 93, de la Ciudad de Bernal, en adelante LA BIBLIOTECA, por la otra parte; acuerdan celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Mutua, que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA UNIVERSIDAD y LA BIBLIOTECA acuerdan desarrollar actividades conjuntas en el campos afines de interés común.

**SEGUNDA:** Lo señalado en la cláusula primera se concretará en base a una serie de actividades y programas específicos a ser implementados conjuntamente entre las cuales detallamos, a modo de ejemplo:

- a) Programas de desarrollo y/o fortalecimiento institucional.
- b) Programas de intercambio bibliográfico.
- c) Programas culturales a escala local

**TERCERA:** La concreción de cada una de las actividades señaladas en la cláusula segunda será objeto de un Acuerdo Complementarios en el cual se fijarán las obligaciones y los derechos de cada una de las partes signatarias, para el cumplimiento de lo acordado.

**CUARTA:** Se acuerda constituir, a los fines del avance, ejecución y evaluación de éste Convenio Marco y de cada uno de los Acuerdos Complementarios particulares que se celebren, una Comisión de Enlace integrada por 2 (dos) representantes designados por cada una de las partes. Esta Comisión realizará reuniones periódicas y quedará constituida dentro de los 10 (diez) días siguientes a la fecha de firma del presente Convenio.

**QUINTA:** El presente Convenio tendrá una duración de dos (2) años. El convenio puede ser dejado sin efecto en cualquier momento por cualquiera de

las partes, previa comunicación fehaciente realizada a la otra parte con una antelación no menor de sesenta (60) días.

**SEXTA:** El presente Convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su firma y en el caso de rescisión anticipada, no se afectarán las actividades en curso de ejecución, salvo expreso acuerdo contrario entre las partes.

**SEPTIMA:** Para el caso de controversias suscitadas, entre las partes con motivo de la ejecución del presente, ambas se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de La Plata, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. Para ello, las partes constituyen domicilio especial en los indicados al comienzo, dónde serán válidas todas las notificaciones pertinentes.

Previa lectura y ratificación se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut - supra.



Daniel E. Gomez  
Rector  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES